

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23.)

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

CONTINUACION de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas.	Cts.
SUMA ANTERIOR..	39.542	07
Vecinos de Perdiguera.....	21	50
Ayuntamiento de idem.....	13	50
SUMA.....	39.577	07

(Se continuará.)

**SECCION SEGUNDA.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

REEMPLAZOS. — Circular.

Para la ejecucion de lo dispuesto en la Ley

de reemplazos del Ejército de 10 de los corrientes y Real orden circular de once de los mismos, los Ayuntamientos de esta provincia observarán las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> En el alistamiento serán comprendidos: 1.<sup>o</sup> Todos los mozos que sin llegar á 21 años hayan cumplido ó cumplan 20 desde el dia 1.<sup>o</sup> de Enero al 31 de Diciembre inclusive del presente año 1877. 2.<sup>o</sup> Los mozos que teniendo 21 años y sin haber cumplido 25 en el referido dia 31 de Diciembre, no fueron comprendidos por cualquier motivo en ningun alistamiento ni sorteo de los años anteriores, ó hubieren sido eliminados de estos por haber acreditado que no tenían la edad para los mismos exigida.

Serán incluidos en el alistamiento todos los mozos en quienes concurren las condiciones anteriormente expresadas, aunque sean casados ó viudos con hijos.

2.<sup>a</sup> El dia 4 de Febrero se hará la rectificacion del alistamiento en la forma que determinan los artículos 43, 44, 45, 46, 47 y 48; teniendo presente que la fecha de 30 de

Abril que consigna el art. 45 ha sido sustituida por la de 31 de Diciembre.

3.<sup>a</sup> El dia 4 de Marzo se practicará el sorteo de los mozos alistados.

4.<sup>a</sup> Las inclusiones ó exclusiones que deban verificarse en los alistamientos despues de practicado el sorteo se harán en la forma que disponen los articulos 65, 66, 67, 68 y 69.

5.<sup>a</sup> Los Alcaldes cuidarán del puntual cumplimiento de lo prevenido en el art. 70 y en las dos copias literales del acta del sorteo que deben remitir á este Gobierno, debidamente autorizadas, dentro de los tres dias siguientes á su celebracion.

Zaragoza 24 de Enero de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes comprendidos en la relacion que se expresa á continuacion, satisfagan á la mayor brevedad las cantidades con que en la misma figuran en descubierto por el concepto de suscripcion á la *Gaceta de Madrid*, remitiendo á esta dependencia copia debidamente autorizada del recibo que acredite el pago de dicho crédito.

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, confiado en que por su parte cumplirán con lo que se previene en la presente circular, y no darán lugar á que por este Gobierno se tomen medidas coercitivas contra los morosos.

Zaragoza 19 de Enero de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

NOTA de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos pertenecientes á la provincia de Zaragoza por suscripciones á la *Gaceta de Madrid*.

AYUNTAMIENTOS.	Meses.	TIEMPO QUE ADEUDAN.	SU IMPORTE en Pesetas.
Alagon . . . . .	18	Desde 1.º de Enero de 1875 á fin de Junio de 1876.	102
Almunia de D. <sup>a</sup> Godina	6	Idem id. id. 1876 á id. id. 1876.	36
Ateca . . . . .	6	Idem id. id. 1876 á id. id. 1876.	36
Belchite . . . . .	6	Idem id. id. 1876 á id. id. 1876.	36
Borja . . . . .	6	Idem id. id. 1876 á id. id. 1876.	36
Calatayud . . . . .	6	Idem id. id. 1876 á id. id. 1876.	36
Cariñena . . . . .	6	Idem id. id. 1876 á id. id. 1876.	36
Caspe . . . . .		Por atrasos á id. id. 1876.	39
Daroca . . . . .	12	Desde 1.º de Enero de 1874 á fin de Diciembre de 1874.	66
Idem . . . . .	6	Idem id. id. 1876 á id. de Junio de 1876.	36
Ejea de los Caballeros.	6	Idem id. id. 1876 á id. id. 1876.	36
Epila . . . . .	6	Idem id. id. 1876 á id. id. 1876.	36
Escatron . . . . .	6	Idem id. id. 1876 á id. id. 1876.	36
Maella . . . . .	6	Idem id. id. 1876 á id. id. 1876.	36
Mallen . . . . .	6	Idem id. id. 1876 á id. id. 1876.	36
Pina . . . . .	6	Idem id. id. 1876 á id. id. 1876.	36
Quinto . . . . .	6	Idem id. id. 1876 á id. id. 1876.	36
Sástago . . . . .	6	Idem id. id. 1876 á id. id. 1876.	36
Sós . . . . .	6	Idem id. id. 1876 á id. id. 1876.	36
Tarazona . . . . .	6	Idem id. id. 1876 á id. id. 1876.	36
Tauste . . . . .	6	Idem id. id. 1876 á id. id. 1876.	36
Uncastillo . . . . .	6	Idem id. id. 1876 á id. id. 1876.	36
Zaragoza . . . . .	6	Idem id. id. 1876 á id. id. 1876.	36
Gallur . . . . .	6	Idem id. id. 1876 á id. id. 1876.	36
Almonacid de la Sierra	6	Idem id. id. 1876 á id. id. 1876.	36
Azuara . . . . .	12	Idem id. de Julio de 1875 á id. id. 1876.	66
Fuentes de Ebro . . . . .	6	Idem id. de Enero de 1876 á id. id. 1876.	36
Bujaraloz . . . . .	6	Idem id. id. 1876 á id. id. 1876.	36
Zuera . . . . .	6	Idem id. id. 1876 á id. id. 1876.	36



## SECCION TERCERA.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

## TRIBUNAL DE OPOSICIONES

de la plaza de Secretario-Contador del Hospital de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza.

Los ejercicios de oposicion á la mencionada plaza darán principio á las nueve de la mañana del día 31 del corriente, en el Salon de Sesiones de la Diputacion.

Lo que se avisa, á fin de que llegue á conocimiento de los señores opositores, á quienes se advierte que, los que no asistan en dicho día y hora al expresado local, se entenderá que renuncian á la oposicion.

Zaragoza 24 de Enero de 1877.—El Presidente del Tribunal, Félix Cantin.

## COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública ordinaria del 11 de Agosto de 1876.

## PRESIDENCIA DEL SR. PENEN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

*Pinseque.*—Resultando sin justificar la existencia en el ejército del hermano del mozo Ignacio Salas Badía, cuya excepcion propuso, acordó la Comision declararle soldado hasta la presentacion del documento necesario para comprobar aquel extremo.

La Comision quedó enterada de una comunicacion de la de Beneficencia dándole las gracias por la entrega de cierta suma que se ha hecho á los Establecimientos para atender á sus necesidades.

*Sos.*—Visto lo expuesto por el Ayuntamiento, acordó la Comision desestimar la moratoria que solicita, concediéndole no obstante una próroga hasta el 30 del corriente mes para pago de sus descubiertos provinciales.

*Trasobares.*—Igualmente acordó la Comision se manifieste al Ayuntamiento que mientras no ofrezca la garantia suficiente no puede concederse la moratoria que solicita para el pago de los descubiertos provinciales.

*Torrecilla de Valmadrid.*—Vista la sustitucion de Juan Gracia Royo por Eustaquio Gracia, la Comision acordó autorizarla, previa legalizacion de algunos documentos.

*Paniza.*—Sustituido en el Banderin de Ultramar el mozo Pedro Bailo Manteles por Pantaleon Gracia Cebrian, la Comision acordó autorizarla y se dé la alta y baja correspondiente.

*Villanueva del Huerva.*—Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento, acordó la Comision suspender hasta el 15 del actual el apremio expedido contra el mismo por descubiertos provinciales.

*Illueca, Abanto, Embid de Ariza y Olvés.*—Igualmente acordó conceder la Comision á estos pueblos próroga hasta el 15 del actual para pago de sus descubiertos provinciales.

*Alconchel.*—Tambien se acordó conceder á este Ayuntamiento próroga hasta fin de mes para pago del 4.º trimestre del contingente provincial del año económico finado.

*Zaragoza.*—Terminado el expediente sobre arriendo de un terreno para las prácticas de la enseñanza de Agricultura en la Escuela Normal de Maestros y nombramiento de un jardinero para ejecutar los trabajos indispensables, la Comision acordó declararlo fenecido por carecer de objeto.

*Zuera.*—Resultando conformes las cuentas presentadas por el Ayuntamiento, relativas á la corta y conduccion de ramaje para el arco levantado en honor de S. M. el Rey en Enero de 1875, importantes 1 329 pesetas 25 céntimos, la Comision acordó su pago.

*Mallen.*—De conformidad con el dictámen de la Seccion de Fomento, acordó la Comision desestimar una instancia del Ayuntamiento de Mallen sobre exencion ó modificacion en el pago de derechos del portazgo para los vecinos de la misma que se dirijan á la Estacion de Cortes.

*Zaragoza.*—Visto el expediente sobre contratacion de acopios de grava con destino á los 13 primeros kilómetros de la carretera de Logroño, acordó la Comision pasarlo á informe de la Seccion de Hacienda.

*Zaragoza.*—Visto el recurso presentado por D. Felipe Guallart solicitando se retrotraiga el expediente sobre reclamacion contra la cuota de consumos del reparto de Villanueva de Gállego, correspondiente al ejercicio de 1873-74, al estado que tenia en 17 de Marzo de 1875, la Comision acordó no haber lugar á ello, reservándole no obstante su derecho para que lo ejercite ante quien crea procedente.

*Morés.*—Visto el expediente instado por don Juan Sancho contra una providencia de la Administracion mandando proceder á la enajenacion de los trozos «Novejon» y «Oculto,» que exceden de la finca «Trasmon,» que aquel adquirió del Estado, acordó la Comision se esté á lo resuelto en 28 de Julio último.

*Tarazona.*—Evacuando una consulta hecha por el Director del Hospicio de Tarazona, acordó la Comision manifestarle que acuda en forma el Administrador del mismo y se resolverá; y en cuanto al abono de haber de este último, como tal Administrador, no puede acreditársele mientras no conste la toma de posesion.

*Zaragoza.*—Remitido á informe de la Comision el Reglamento interior del Colegio de Corredo-

res de número de esta Plaza, y encontrándole conforme, acordó evacuarlo, proponiendo al señor Gobernador puede dispensarle su aprobación.

*Juslibol.*—No habiendo devuelto el Ayuntamiento la instancia de D. Agustín Paraiso reclamándole el pago de ciertos alquileres que este remitió á informe, acordó la Comisión lo verifique en término de tercero día, bajo la multa que proceda.

*Sabiñan.*—Considerando improcedente la petición del Ayuntamiento para que no se le apremie por el 4.º trimestre del contingente provincial hasta que el Banco de España le satisfaga ciertos créditos, la Comisión acordó desestimarla.

*Novillas.*—Igualmente acordó la Comisión desestimar la próroga que solicita el Ayuntamiento para el pago del 4.º trimestre del reparto provincial.

*Aranda de Moncayo y Pomer.*—Visto el expediente sobre pago de ciertas utilidades de montes comunales que al de Pomer reclama el de Aranda, acordó la Comisión se esté á lo dispuesto en las providencias dictadas anteriormente respecto á la liquidación que debe practicarse.

*Alhama, Bubberca y Contamina.*—Visto el expediente sobre pago de dietas al ejecutor de apremios Gaudioso Navarro, la Comisión acordó: 1.º Que no há lugar á resolver respecto al apremio de Bubberca, interin no se presente el expediente: 2.º Que el recurrente devuelva, por las dietas cobradas de más, 65 pesetas á los individuos que componian el Ayuntamiento de Alhama, y 12'50 pesetas á los que lo formaban en Contamina.

*Letix.*—Evacuando una consulta hecha por el Alcalde de este pueblo, acordó la Comisión manifestarle que proceda inmediatamente á hacer efectivas las cuotas del reparto extraordinario verificado para pagar cierto crédito á don Manuel Nebra y consortes, por la vía administrativa, adoptándose de lo contrario la providencia que proceda.

## SECCION QUINTA.

## HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA.

## Junta económica.

Hace saber: Que el día 21 del mes de Febrero próximo y de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Dirección del expresado Hospital una subasta para contratar el abastecimiento de las drogas y medicamentos que se necesiten en el mismo por el término de un año, bajo las bases que se consignan en el pliego de condiciones, que se hallará desde este día de manifiesto en dicho Establecimiento á disposición del que guste enterarse.

Zaragoza 20 de Enero de 1877.—El Director, José Bois.

## AYUNTAMIENTO

## DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Acordado por el Ayuntamiento que se proceda á la venta de las diferentes plantas que comprende el estado que á continuación se inserta existentes en los viveros y almacigas municipales, se anuncia al público para que los que deseen interesarse en la compra puedan dirigirse á Secretaria, donde, previo el pago en Depositaria de las que necesiten, con arreglo á los precios que se indican, se les facilitará la orden de entrega.

Zaragoza 9 de Enero de 1877.—El Presidente, Francisco Oseñalde.—De acuerdo de S. E., Manuel C. Reynoso, Secretario.

## ESTADO QUE SE CITA.

PUNTOS DONDE RADICAN LAS PLANTAS.	ESPECIE.	NÚMERO.	EDAD.	VALOR.
Soto de la Puerta Quemada.....	Acacias de bola.	500	4 años.	1'50 pesetas una.
Idem de Macanáz.....	Alamos.	400	4 »	1'00 » uno.
Idem de idem.....	Ebónimos.	4.000	2 »	0'25 » uno.
Idem de Almozara.....	Olmos.	1.000	18 »	5'00 » uno.
Idem de idem.....	Idem.	4.000	4 »	1'00 » uno.
Idem de idem.....	Aligustrones.	100	4 »	1'00 » uno.
Idem del Camino de Jesús.....	Acacias triacantus.	500	4 »	1'00 » una.
Idem de la Puerta de D. Sancho....	Idem.	10.000	1 »	2'50 » el ciento.
Idem de idem.....	Acacias de Constantinopla.	100	4 »	1'00 » una.
Idem de idem.....	Olmos.	10.000	1 »	2'50 » el ciento.
Idem de idem.....	Tuyas.	300	1 »	2'50 » el ciento.
Idem de idem.....	Cipreses.	300	1 »	2'50 » el ciento.
Idem de idem.....	Aligustres.	1.000	1 »	5'00 » el ciento.
Idem de idem.....	Arto ardiente.	1.500	2 »	7'50 » el ciento.

## SECCION SÉTIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

*Zaragoza.—Pilar.*

D. Romualdo Paraiso, Escribano accidental del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido expediente á instancia de María Perez Angelo, vecina de esta ciudad, solicitando se la declare pobre para defenderse como tal en la demanda interpuesta por la misma sobre tercería de mejor derecho á bienes embargados á su esposo Ignacio Lostao, en causa sobre robo, cuyo expediente ha terminado con la sentencia del tenor siguiente:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Zaragoza á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis; el Sr. D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de la misma, habiendo visto este expediente, y

Resultando que el Procurador D. Vicente Castillo, en nombre y representacion de doña María Perez, vecina de esta ciudad, y cónyuge de Ignacio Lostao, compareció en este Tribunal en doce de Abril del corriente año, interponiendo demanda de tercería de mejor derecho á los bienes embargados á su referido esposo por causa seguida contra el mismo sobre robo, en cuyo escrito y por medio de un otrosí solicita se le defienda por pobre segun ofreció justificar:

Resultando que concedido traslado de la demanda de pobreza á Ignacio Lostao por término de seis dias, este no compareció en ella, por lo que por el Procurador de su repetida esposa se le acusó la rebeldía en forma, y esto así verificado se comunicó por igual término al Promotor fiscal, quien manifestó no tener inconveniente en que se le conceda la pobreza, siempre que con arreglo á la Ley lo justifique:

Resultando que concedido traslado al representante de los interesados en costas, tampoco encuentra inconveniente en que se le declare pobre, por lo que, y recibido á prueba el incidente, en él han declarado dos testigos de capacidad legal, acreditándose que la María Perez carece de recursos para su manutencion, no poseyendo otros ni más bienes que los que se contienen en la demanda citada, los que con su producto no ascienden al doble jornal de un bracero en esta ciudad; y así que tambien en el repetido incidente consta una certificacion expedida por el Escribano D. Fernando Broquera, en la que aparece que María Perez en veintitres de Junio del corriente año fué declarada pobre por este mismo Juzgado y tambien al interponer otra tercería:

Considerando que la pretension de la María Perez es procedente y debe de estimarse, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 182 de la Ley de Enjuiciamiento civil,

*Falla:* Que debia de declarar y declaraba pobre á María Perez y Angelo en sentido legal y para el objeto que lo ha solicitado, y en su vir-

tud con opcion á disfrutar de los beneficios señalados en el art. 181 de la citada Ley.

Así por esta su sentencia, que definitivamente juzgando S. S. proveyó, y que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo mandó y firma S. S., de que doy fé.—Mariano Valcayo de Toro.—Romualdo Paraiso.»

Así resulta de la sentencia original obrante en el expediente al principio nombrado, á que me refiero.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extendiendo el presente, visado por S. S., para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y lo firmo en Zaragoza á dos de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Mariano Valcayo de Toro.—Romualdo Paraiso.

D. Romualdo Paraiso, Escribano accidental del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mencion se pronunció, con fecha veintiocho de Diciembre último, la sentencia del tenor siguiente:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Zaragoza á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis; el Sr. D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, habiendo visto estos autos seguidos á instancia de Rosa Sesé, representada por el Procurador D. Agustin Iso, sobre tercería de dominio respecto de varios bienes embargados á su marido José Viu, por consecuencia de causa criminal contra el mismo seguida en este Juzgado:

1.º Resultando que para preparar y seguir la demanda por parte de Rosa Sesé se solicitó la defensa como pobre, siguiéndose el expediente previo hasta obtener sentencia, por la que se le otorgó aquel beneficio:

2.º Resultando que dado curso á la demanda principal se sustanció por sus trámites hasta la conclusion del término de prueba y union á los autos de las practicadas, habiéndose acordado por providencia de seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro se entregasen para alegar:

3.º Resultando que el curso de estos autos quedó desde esa fecha paralizado hasta el catorce de Noviembre último que fueron devueltos por el Procurador Iso con el escrito de alegato, y corridos los traslados á los interesados en costas, al Promotor fiscal y á los estrados por la rebeldía del ejecutado José Viu, se mandaron traer á la vista para sentencia, citadas las partes:

4.º Resultando que examinados dichos autos aparecen sin autorizar multitud de notificaciones y diligencias por el originario Badía, hoy difunto, y por su sucesor en el oficio D. Antonio Navarro, así como por las partes, tanto en el expediente de pobreza como en los autos de la demanda principal, y entre ellas algunas tan esenciales como las notificaciones de la sentencia declarando pobre á Rosa Sesé, las del auto de traslado de la demanda, del de union de pruebas y entrega para alegar:

5.º Resultando, en cuanto al fondo de la demanda, que para las responsabilidades de la causa seguida contra José Viu en este mismo Juzgado se le embargaron, entre otros bienes, un campo regadío en el Soto, de doce cuartales: otro en la misma partida, de cinco cuartales: otros en la partida del Copalo, de otros cinco cuartales, todos en término del pueblo de Juslibol; cuyas fincas, como de su propiedad, inscribió Rosa Sesé en el Registro de la propiedad en trece de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis, pròvia la oportuna informacion posesoria:

6.º Resultando que fundada en ese título y haciendo uso de la accion real, Rosa Sesé interpuso esta tercería de dominio, solicitando se declare pertenecerla los tres campos designados como haber dotal, y por consiguiente se desembarquen y dejen á su disposicion:

7.º Resultando que en término de prueba ha justificado que los repetidos campos le fueron dados por su padre Santiago Sesé al contraer su matrimonio con José Viu, y que su embargo tuvo lugar en el año de mil ochocientos setenta y uno:

8.º Resultando que tanto el Ministerio fiscal como el representante de los interesados en las costas están conformes en la pertinencia de la demanda y en que se reconozcan á la demandante los derechos que en ella invoca:

1.º Considerando que Rosa Sesé ha justificado cumplidamente que los tres campos que reclama y fueron embargados para asegurar sus resultados en la causa seguida contra su marido y otros por desacato á la Autoridad, la pertenecen en propiedad y dominio como haber con que su padre Santiago Sesé la dotó al contraer matrimonio con José Viu:

2.º Considerando que las partes demandadas no se oponen á esta declaración:

3.º Consideran lo que los bienes de las mujeres no responden de las deudas que á sus maridos afectan por causa de delito:

4.º Considerando que los defectos notados en el procedimiento, cualquiera que sea su importancia y trascendencia, no pueden excusar que los Tribunales decidan sobre el fondo de la cuestion, no habiendo sido reclamada su subsanacion por las partes y salvo los recursos que por ellos puedan utilizar,

*Falla:* Que debia declarar y declara que los tres campos embargados á José Viu, sitos en términos de Juslibol y partidas del Soto y el Copalo, pertenecen en propiedad y dominio á Rosa Sesé, y en su consecuencia mandaba se alce el embargo de los mismos y se dejen á libre disposicion de aquella, que deberá pagar las costas de su defensa hasta donde alcance la tercera parte del valor de dichos campos; y vistos los artículos 751, 752 y núm. 4.º del 734 de la ley de Organizacion de Tribunales, se impone al Escribano como correccion disciplinaria, la multa de cien pesetas, haciéndoselo saber por medio del oportuno exhorto suficientemente instruido, y este particular de la sentencia al Juzgado de primera instancia de Daroca para los efectos del art. 753.

Así por esta sentencia, de que se llevará certificacion al expediente de ejecucion de sentencia pendiente contra José Viu y que además de notificarse en estrados se publicará por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo proveyó y firma dicho señor Juez, de que yo el actuario doy fé.—Mariano Valcayo de Toro.—Ante mí, Romualdo Paraiso.»

Así resulta de la sentencia original obrante en los autos al principio nombrados, á que me refiero.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extiendo el presente testimonio, que servirá de edicto, para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y, visado por S. S., lo firmo en Zaragoza á cinco de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Mariano Valcayo de Toro.—Romualdo Paraiso.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de costas reclamadas en cierta causa criminal, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Un campo sito en los términos de Villamayor y su partida de Efera, de tres hanegas de tierra; lindante por Saliente con brazal de herederos, por Poniente con camino, por Mediodia con campo de Antonio Peguera y por Norte con el de Isidoro Hernandez: retasado en cincuenta pesetas.

2.ª Un huerto sito en dicho pueblo de Villamayor, partida del Cañar, de una hanega, un cuartal de tierra; lindante por Saliente y Norte con campo de Timoteo Gracia, por Poniente con el de Rafael Corral y por Mediodia con otro de Jorge Lostao: retasado en ciento treinta y tres pesetas, treinta y cuatro céntimos.

3.ª La mitad de un campo secano en dicho pueblo, partida del Vedado, de un cahiz, cuatro hanegas tierra; lindante con campo de D. Joaquin Lacosta y Roque Lostao: retasada en treinta y dos pesetas, sesenta y seis céntimos.

4.ª Otra mitad de un campo sito en los términos de dicho pueblo y partida la Sarda del Tejar, de dos cahices, dos hanegas de tierra; lindante con otro de Vicente Fernandez y Tomás Franco: retasada en seis pesetas, treinta y tres céntimos.

5.ª La mitad de otro campo sito en la partida de Tarbas de Villamayor, de seis hanegas de tierra; lindante con otro de Simeon de Gracia y camino de herederos: retasada en seis pesetas, treinta y tres céntimos.

6.ª La mitad de otro campo sito en dicho pueblo, partida de Polvorosa, de un cahiz, cuatro hanegas tierra; confrontante con campos de Rudesindo Escario y Manuel Gimenez: retasada en diez y seis pesetas, treinta y tres céntimos.

Y 7.ª La mitad de otra viña sita en dicho pueblo, partida la Sarda del Molino, de cinco hanegas tierra; lindante con Macario Fernando y Juan Fernando: retasada en veinticuatro pesetas, treinta y tres céntimos.

Para cuyo acto, que tendrá lugar ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, Casa Cárcel nacionales, y ante el municipal de Villamayor, se ha señalado el día catorce de Febrero próximo viniente á las doce de su mañana; cuyas fincas quedarán rematadas á favor del mejor postor que resulte en ambas subastas: haciéndose presente que no se admitirá manda alguna que no cubra las dos terceras partes del importe de la retasa.

Dado en Zaragoza á cinco de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de costas reclamadas en cierta causa criminal, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Un campo sito en el pueblo de Villamayor, partida del Callizo de la Tabla, de cuatro áreas, setenta y siete centiáreas; confrontante por Saliente con campo de Timoteo de Gracia, por Poniente con el de Rafael Corral, por Mediodía con otro de Jorje Lostao y por Norte con el de Timoteo de Gracia: retasado en ochenta y tres pesetas, treinta y tres céntimos.

2.<sup>a</sup> Otro campo sito en la partida del Brazal Alto, de catorce áreas, treinta centiáreas; lindante por Saliente con campo de Pelegrin Nogués, por Poniente con otro de Baltasar Aguilon, por Mediodía con el de Mariano Ferrer y por Norte con brazal de herederos: retasado en diez y seis pesetas, treinta y tres céntimos.

3.<sup>a</sup> Y un olivar en la partida de Cuartada, de tres áreas, cincuenta y ocho centiáreas; lindante por Saliente con olivar de Nicolás Araiz, por Poniente con otro de Jorje Lostao, por Mediodía con el de Pelegrin Nogués y por Norte con camino de herederos: retasado en cincuenta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, Casa Cárcel nacionales, y ante el municipal de Villamayor, se ha señalado el día catorce de Febrero próximo viniente, á las doce de su mañana; cuyas fincas quedarán rematadas á favor del mejor postor que resulte en ambas subastas: haciéndose presente que no se admitirá manda alguna que no cubra las dos terceras partes del importe de la retasa.

Dado en Zaragoza á cinco de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Cédula de notificación.

En la causa que en este Juzgado de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad se siguió contra Vicente Ramiro del Rio, sobre homicidio de Julian Orús, con fecha nueve de Marzo último, se dictó por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del Territorio, la sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Vicente Ramiro del Rio á la pena de siete

años de prision mayor, con suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, al pago á Maria Vicen, madre de Julian Orús, de mil pesetas, en concepto de indemnizacion de perjuicios y al de la mitad de las costas procesales, y absolvemos al Ramiro por falta de prueba por las lesiones inferidas á la Maria Vicen; y asimismo debemos sobreseer y sobreseemos libremente respecto de Julian Orús, declarando de oficio la mitad de las costas procesales.»

Y para que llegue á conocimiento de Maria Vicen, cuyo paradero se ignora, libro la presente cédula que por acuerdo de este Juzgado se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, que firmo en Zaragoza á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—El Escribano, Romualdo Paraiso.

Cédula.

En providencia de este día se ha ordenado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar se fije é inserte la presente, llamando á los parientes y herederos de Francisco García Bordonaba, vecino de Pastriz, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, á fin de ofrecerles el procedimiento que se sigue contra Mariano Malandía y otros, por homicidio de aquel; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza nueve de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—El Escribano, Basilio Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

Cumpliendo con lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital en providencia de este día, se cita á Macaria de Gracia y á la nombrada Pepa; que en el mes de Junio último se dice habitaban calle de San Pedro Nolasco, núm. 16, para que dentro del término de ocho días, y bajo la multa establecida en la Ley, se presenten en la Sala audiencia del Juzgado, calle de Predicadores, núm. 62, á oír cierta diligencia de la administracion de justicia. Para que pueda llegar á su conocimiento se expide la presente en Zaragoza á trece de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Manuel Sauras.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Solañás, vecino que fué de esta ciudad, sin que consten más antecedentes, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo y otro sobre hurto de leña; previniéndole que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se le

declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Hago saber: Que en expediente de ejecucion de sentencia en causa criminal tengo acordada la venta en subasta pública de un estoque partido, tasado en 50 céntimos de peseta.

Para cuyo acto de subasta he señalado el veinticuatro del actual á las once de su mañana; adjudicándose dicho estoque á favor del más benéfico licitador.

Dado en Zaragoza á trece de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Luis de Marlés.—Por su mandado, Manuel Sauras.

#### *Borja*

D. Pantaleon del Castillo, Juez municipal, ejerciente el Juzgado de primera instancia de Borja.

Por el presente hago saber: Que habiendo sido jubilado el Registrador de la Propiedad de este partido D. Faustino Valdés, y cesado en su virtud el quince de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco, á fin de que pueda tener efecto en su día y caso la devolucion de la fianza que prestó para responder del desempeño de dicho cargo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos seis de la ley Hipotecaria, se anuncia por tercera vez para que, llegando á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el referido Registrador, puedan hacerlo con arreglo á las leyes.

Dado en Borja á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Pantaleon del Castillo.—Por su mandado, Isidro Sierra, Secretario.

#### *Calatayud.*

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente se llama á Bernardo Simon y Marta, vecino de esta ciudad, de oficio quinquillero y cestero ambulante, casado, cuyas señas personales se expresan á continuacion, para que en el término de diez dias, á contar desde que se inserte la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á oír cierta notificacion en la causa que se le sigue por disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de lo que corresponda.

Al propio tiempo encargo á los señores Jueces, Guardia civil, Alcaldes é individuos de la policia judicial, practiquen activas diligencias á fin de obtener la captura del Simon Marta, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion de este Juzgado.

Dado en Calatayud á once de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Nicomedes de Urdangarin.—D. S. O., Manuel Palomares.

#### *Señas del reo.*

Edad veintiocho años, estatura regular, color moreno, mirada natural, barba poca; viste chaqueta, pantalon de pana oscura, alpargatas abiertas á lo miñon, camisa blanca y pañuelo en la cabeza.

#### *Daroca.*

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de Daroca y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á los testigos Scrapio Arnal Lorente y Pablo Uson, vecinos que fueron de Cosuenda, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en causa que pende contra Desiderio Lorente, sobre lesiones; advirtiéndose que si no lo verifican, se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Daroca á trece de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., José Gonzalvo.

#### *La Almunia.*

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Se cita por el presente y término de treinta dias á cuantos se consideren con derecho á la herencia de los cónyuges, de Almonacid, Manuel Lopez Alcayne y Maria Lopez, á fin de que comparezcan á deducirlo en autos promovidos por Ramon Lopez y Evaristo Lopez Cadena, hijo y nieto respectivamente de aquellos.

La Almunia diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—José Petit y Alcázar.—D. S. O., Francisco Lucia.

## ANUNCIOS.

### IMPRENTA

Y DEPÓSITO DE DOCUMENTOS MUNICIPALES  
DE FRANCISCO CASTRO.

*plazuela de San Felipe número 11.*

Se encuentra á la venta toda la documentacion necesaria para las próximas elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales; que consiste en actas de mesa, de los tres dias de eleccion y de escrutinio general, oficios de remision del resultado de la eleccion que mandan los señores Presidentes de mesa, listas rayadas para anotar en las mismas las personas que van tomando parte en la votacion, y otras tambien rayadas para exponer al público los electores que han tomado parte el dia anterior.

Se traspasa el obrador de encuadernaciones más antiguo de esta capital con su herramienta y estanteria, sito Mendez Nuñez, núm. 9, donde podrá verse.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.